

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por la CONSTRUCCIONES MARVAL S. A., mediante apoderada judicial en contra de MARVILLA S. A. con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) contrato de arrendamiento arrimado a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. CORREGIR** el poder allegado, toda vez que se concede para adelantar un proceso ejecutivo de menor cuantía.
- 2.** Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** en lo pertinente la demanda, si hay lugar a ello.
- 3.** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando poder con nota de presentación personal.
- 4. APORTAR** el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, actualizado y vigente.
- 5. CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por la CONSTRUCCIONES MARVAL S. A., mediante apoderada judicial en contra de MARVILLA S. A., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f92b898ce12666b0480519c262f419fd5abc34ca9d69487cc221fe8f07a2c69**
Documento generado en 01/10/2021 12:14:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>